

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-7331 *Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de ayudas al comercio y/o autónomos locales para paliar las pérdidas ocasionadas por la crisis del COVID-19. Plan Laredo Contigo.*

PLAN "LAREDO CONTIGO"

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

La situación excepcional y extraordinaria que la sociedad española y mundial está sufriendo consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del COVID-19 ha derivado en una crisis sanitaria que necesita de medidas extraordinarias. En concreto en España estas medidas se recogen en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en Cantabria, por medio de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 (BOC extraordinario nº 50, de 18 de junio de 2020; corrección de errores en BOC extraordinario nº 53 de 29 de junio de 2020), resultando modificadas mediante: Resolución de la Consejería de Sanidad de 15 de julio de 2020 (BOC extraordinario nº 57, de 15 de julio de 2020), mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 24 de julio de 2020 (BOC extraordinario nº 59, de 24 de julio, Resolución por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad (BOC extraordinario nº 64, de 15 de agosto de 2020) y Resolución por la que se aprueba la cuarta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad (BOC extraordinario nº 70, de 7 de septiembre de 2020).

Entre las medidas adoptadas, las contempladas en los artículos 7 “Limitación de la libertad de circulación de las personas” y 10 “Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”, han supuesto el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos.

Consecuencia de todo ello es la crisis económica en la que se está derivando y la consecuente pérdida de empleo, así como el riesgo de desaparición de nuestro tejido comercial y por consiguiente la derivación en una situación de emergencia social de las familias que se han visto afectadas por esta situación.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Laredo mediante esta convocatoria, ofrece al tejido empresarial del municipio un conjunto de iniciativas para paliar las dificultades económicas originadas por la crisis sanitaria del COVID-19 a través del Plan “LAREDO Contigo”.

El Ayuntamiento de Laredo persigue con estas ayudas complementar los planes de apoyo y reactivación de la actividad económica que están ejecutando actualmente la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma. Las presentes ayudas están incluidas los apartados f, j y m del Artículo 25 “Criterios generales para la valoración de subvenciones” de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo.

Considerando lo anterior, constituye objeto de estas Bases regular las convocatorias para la concesión de ayudas al comercio y/o autónomos locales para paliar las pérdidas ocasionadas por la crisis del COVID-19.

La concesión de estas subvenciones revestirá carácter de subvención y su convocatoria y ulterior concesión quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La concesión de estas subvenciones se regirá de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación; eficiencia en el cumplimiento de los

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

objetivos fijados; eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión.

Tales subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo, y en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo R.D. 887/2006, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sus disposiciones de desarrollo, las bases de ejecución del Presupuesto, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1.- Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo una actividad económica encuadrada dentro de los sectores de: comercio al por menor, restauración, servicios, y talleres y que estén definidas como PYME,

2. La categoría de PYME, según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su Artículo 2, se define como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

A tales efectos, se especifica en el ANEXO I de estas bases las actividades incluidas en esta convocatoria.

Los **requisitos** que deben cumplir las entidades beneficiarias son los siguientes:

- a) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020, al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo trimestre del año natural anterior a la declaración del estado de alarma (año 2019). Cuando la persona solicitante no lleve el periodo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo actividad desarrollado. Este requisito se justificará mediante declaración responsable de la solicitante incluida en el formulario de solicitud de subvención.
- b) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente o en el Régimen General de la Seguridad Social y en Hacienda como mínimo desde el 14 de marzo de 2020.
- c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Laredo. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- d) Que el domicilio social o el centro de trabajo donde se desarrolla la actividad esté ubicado en el término municipal de Laredo.
- e) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Laredo.
- g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2. Quedan **excluidas** las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:
 - a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas que fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de la actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el caso de personas jurídicas que hayan cesado en su actividad.
 - b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.
3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, concesiones administrativas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador

3. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

3.1 Para los establecimientos que tuvieron que suspender la actividad, por no ser esenciales, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma.

La cuantía de la ayuda será:

1. 500 euros para el coste del alquiler o hipoteca.
2. 250 euros para el pago de gastos fijos (suministros) ocasionados como consecuencia del mantenimiento del local donde se ejerce la actividad comercial (luz, agua, gastos de gestoría, telefonía, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting).
3. 150 euros del IBI (Impuesto de Bienes e Inmuebles)
4. 50 euros para elementos de protección (mascarillas, guantes, mamparas y desinfección de local)

Estas cuantías serán acumulables, por lo que el titular o titulares del establecimiento comercial podrán solicitar ayuda por los cuatro conceptos 1, 2, 3 y 4 (en el caso de ser inquilino y hacerse cargo del IBI del establecimiento donde realiza la actividad, tendrá que acreditarlo mediante contrato de alquiler). Para aquellos casos en los que el titular o titulares del establecimiento comercial sean propietarios y no tengan hipoteca sobre el establecimiento sólo podrán optar a las ayudas correspondientes a los conceptos 2 y 3 y 4.

3.2 Para los establecimientos que habiendo mantenido la actividad y que han visto reducida la facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020, al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo trimestre del año anterior a la declaración del estado de alarma (año 2019).

La cuantía de la ayuda será:

5. 250 euros para el coste del alquiler o hipoteca.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

6. 125 euros para el pago de gastos fijos (suministros) ocasionados como consecuencia del mantenimiento del local donde se ejerce la actividad comercial (luz, agua, gastos de gestoría, telefonía, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting).
7. 75 euros. del IBI (Impuesto de Bienes e Inmuebles).
8. 50 euros para elementos de protección (mascarillas, guantes, mamparas y desinfección de local).

Estas cuantías serán acumulables por lo que el titular o titulares del establecimiento comercial podrán solicitar por los cuatro conceptos 5, 6, 7 y 8 (en el caso de ser inquilino y además hacerse cargo del IBI del establecimiento donde realiza la actividad, tendrá que acreditarlo mediante contrato de alquiler). Para aquellos casos en los que el titular o titulares del establecimiento comercial sean propietarios y no tengan hipoteca sobre el local sólo podrán optar a las ayudas del punto 2 ,3 y 4.

4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes, siguiendo un modelo normalizado que estará disponible en la web municipal www.laredo.es, se presentarán a través del Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la normativa que rige el procedimiento administrativo común y/o de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos. Además, se habilitará la presentación de forma telemática en el registro electrónico del Ayuntamiento de Laredo, a través de su sede electrónica <https://sede.laredo.es/>.

2. Para la tramitación telemática se deberá de disponer de certificado de firma electrónica.

De no disponer de certificado de firma electrónica, se deberá acudir a la representación a través de persona que disponga de ella, acreditando la representación.

3. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria del Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la publicación anticipada de estas bases en la web municipal a los efectos de información previa.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y/o de la documentación requerida a subsanar serán causas de inadmisión.

6. Si alguna solicitud no reuniese alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a los interesados para su subsanación. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud en el plazo de subsanación.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirán a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

5.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal aportando en este caso la documentación acreditativa de dicha representación e incluirá los datos bancarios (IBAN) para el ingreso de la subvención, en caso de ser concedida. Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a. Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante (NIF).
- b. Certificado actualizado de Situación Censal Agencia Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- c. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d. Informe actualizado de Vida Laboral de la persona solicitante, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha posterior al inicio del plazo de solicitud de ayudas.
- e. Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f. En el caso de ayuda de alquiler, contrato de alquiler del establecimiento comercial donde ejerce la actividad. El titular del contrato de alquiler debe coincidir con el del solicitante de la ayuda y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Laredo.
- g. En el caso de solicitar ayuda de hipoteca, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad o escritura de la propiedad del local donde ejerce la actividad. El/la titular de la propiedad debe coincidir con el/la solicitante de la ayuda, y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Laredo.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante (CIF).
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- e) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- f) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) En el caso de ayuda de alquiler, contrato de alquiler del establecimiento comercial donde ejerce la actividad. El titular del contrato de alquiler debe coincidir con el solicitante de la ayuda y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Laredo.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

- i) En el caso de solicitar ayuda de hipoteca, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad o escritura de la propiedad del local donde ejerce la actividad. La titular de la propiedad debe coincidir con el/la solicitante de la ayuda, y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Laredo.

2. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que podrá estar incluida en el modelo de solicitud y que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020, al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo trimestre del año natural anterior a la declaración del estado de alarma (año 2019). Cuando la persona solicitante no lleve el periodo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo actividad desarrollado.

- Que, la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de participación en las iniciativas y actividades que desarrolle el Ayuntamiento de Laredo en el marco del Plan "LAREDO Contigo".

- Que, la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que, la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.

- Que, la persona solicitante se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Laredo aquellas subvenciones que le hayan sido concedidas con la misma finalidad con anterioridad a la presentación de esta solicitud, y a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

2. La Instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local de Laredo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, así como la comprobación de la justificación de la subvención.
3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía de Empleo y Promoción Económica o persona en la que delegue que actuará como presidente/a, la secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales, entre los cuales, al menos uno de ellos, deberán ser del área de Desarrollo Local.
4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, **atendiendo a la prelación temporal** de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud en el plazo de subsanación.
5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso de la Secretaría General del Ayuntamiento.
6. El órgano instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, será propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.
7. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación, en la página Web municipal www.laredo.es, en el tablón de del Ayuntamiento y en su sede electrónica, los siguientes listados:
 - a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
 - b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
 - c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.
8. Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.
9. Transcurrido el plazo establecido en el punto anterior para alegar y subsanar las solicitudes requeridas, se elevará propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del Órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
10. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de del Ayuntamiento y en su sede electrónica, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
11. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso.
12. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo 2 meses según lo establecido en el artículo 25.4 de la LGS a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir

directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

7. FINANCIACIÓN

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 350.000 euros que se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria de gasto correspondiente de ejercicio 2020 (2311 – 489).
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.
3. Si en la Resolución de aprobación de esta convocatoria no se agotara el total del importe aprobado para estas medidas (350.000 euros), se podrá abrir un nuevo plazo hasta agotar el crédito disponible.
4. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.
5. Todo lo anterior, se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

8. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 31 de enero del año siguiente a la presentación de las solicitudes.
2. Para dicha justificación, deberá presentar en el registro del Ayuntamiento la justificación acompañada de la siguiente **documentación**:
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha, domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
 - Certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
 - Facturas y justificantes de pago de los conceptos subvencionables en esta convocatoria: alquileres/hipotecas, suministros (luz, agua, gastos de gestoría, limpieza y desinfección, telefonía, mantenimiento de programas informáticos y aplicaciones web, dominios y hosting), en el caso del IBI, no se exigirá la comprobación de haber efectuado el pago ya que el Ayuntamiento dispone de esa información.
 - En el caso de solicitantes que hayan suspendido su actividad, se acreditará mediante resolución de concesión de la Prestación extraordinaria por cese de actividad.
 - En el caso de solicitantes que no hayan suspendido su actividad, se acreditará la reducción de un 50% en la facturación, mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

3. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.
4. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.
5. En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.
6. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.
7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

9. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos (apartado 2.1 de estas bases), otorgándose las ayudas por anticipado. Por cuestiones de excepcionalidad y emergencia social no se requerirá ningún aval a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003.

El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe subvencionado.

10. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- Comprometerse a participar en las iniciativas y actividades que desarrolle el Ayuntamiento de Laredo en el marco del Plan “LAREDO Contigo”.
- Mantener la actividad durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

11. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

2. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser superior al coste efectivo de los conceptos subvencionados.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

12. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

13. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

14. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo (publicadas en el BOC NUM. 214, de 8 de noviembre de 2016, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs), en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Laredo, 1 de octubre de 2020.
La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

ANEXO I

EPIGRAFES I.A.E. INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA

5 CONSTRUCCIÓN

50 CONSTRUCCIÓN

- 5013 ALBAÑILERÍA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCIÓN
- 504 INSTALACIONES Y MONTAJES
- 5041 INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL
- 5042 INSTALACIONES FONTANERÍA
- 5043 INSTALACIONES FRIO Y CALOR
- 505 ACABADO DE OBRAS
- 5055 CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA
- 5056 PINTURA Y REVESTIMIENTO CON PAPEL, TEJIDO

6 COMERCIO, RESTAURANTES, HOSPEDAJE, REPARACIONES.

64 COM. MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO (ESTABLEC. PERMANENTES)

- 641 COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS
- 642 COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS
- 6421 COM. MEN. CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA
- 6422 COM. MEN. CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS
- 6423 COM. MEN. CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS
- 6424 COM. MEN. CARNICERÍAS
- 6425 COM. MEN. HUEVOS, AVES, GRANJA Y CAZA
- 6426 COM. MEN. CASQUERÍAS
- 643 COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA AGRICULTURA Y DE CARACOLES
- 6431 COM. MEN. PESCADOS
- 6432 COM. MEN. BACALAO Y SALAZONES
- 644 COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES, Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
- 6441 COM. MEN. PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LÁCTEOS
- 6442 DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL, Y BOLLERÍA
- 6443 COM. MEN. PTOS. PASTELERÍA, BOLLERÍA
- 6444 COM. MEN. HELADOS
- 6445 COM. MEN. BOMBONES Y CAMELOS
- 6446 COM. MEN. MASAS FRITAS
- 645 COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
- 646 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTÍCULOS DE FUMADOR
- 6461 COM. MEN. TABACOS EN EXPENDEURÍA
- 6462 COM. MEN. TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS
- 6463 COM. MEN. TABACO EXPENDEURÍAS COMPLEMENT.
- 6464 COM. MEN. TABACO CON VENTA POR RECARGO
- 6465 COM. MEN. TABACO MAQUINAS AUTOMÁTICAS
- 6466 COM. MEN. TABACOS VENTA NO ESTANCADA
- 6467 COM. MEN. ARTÍCULOS FUMADORES POR MINUSV.
- 6468 COM. MEN. ARTÍCULOS PARA FUMADORES
- 647 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL
- 6471 COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
- 6472 COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS MENOS 120 M2

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

- 6473 COM. MEN- PTOS. ALIMENTICIOS 120 - 399 M2
- 6474 COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS SUP.400 M2
- 6475 PTOS. ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS

65 COM. MENOR PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS (ESTABLEC. PERMANENTES)

- 651 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELS Y ARTÍCULOS DE CUERO
- 6511 COM. MEN. PTOS. TEXTILES PARA EL HOGAR
- 6512 COM. MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
- 6513 COM. MEN. LENCERÍA Y CORSETERÍA
- 6514 COM. MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA
- 6515 COM. MEN. PRENDAS ESPECIALES
- 6516 COM. MEN. CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL
- 6517 COM. MEN. CONFECCIONES DE PELETERÍA
- 652 COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS, ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS ...
- 6521 FARMACIAS
- 6522 COM. MEN. PTOS. DROGUERÍA, PERFUMERÍA
- 6523 COM. MEN. PTOS. PERFUMERÍA Y COSMÉTICA
- 6524 COM. MEN. PLANTAS Y HIERBAS, HERBOLARIOS
- 653 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
- 6531 COM. MEN. MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)
- 6532 COM. MEN. APARATOS DE USO DOMESTICO
- 6533 COM. MEN. ART. MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO
- 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- 6535 COM. MEN. PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS
- 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE 'BRICOLAJE'
- 6539 COM. MEN. ART. HOGAR NCOP
- 654 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA, ACCESORIOS
- 6541 COM. MEN. VEHÍCULOS TERRESTRES
- 6542 COM. MEN. ACCESORIOS Y RECAMBIO VEHÍCULOS
- 6543 COM. MEN. VEHÍCULOS AÉREOS
- 6544 COM. MEN. VEHÍCULOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS
- 6545 COM. MEN. DE TODA CLASE DE MAQUINARIA
- 6546 COM. MEN. CUBIERTAS, BANDAS Y CÁMARAS AIRE
- 655 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES
- 6551 COM. MEN. COMBUSTIBLES TODAS CLASES
- 6552 COM. MEN. GASES COMBUSTIBLES
- 6553 COM. MEN. CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS
- 656 COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS (MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMESTICO)
- 657 COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS
- 659 OTRO COMERCIO AL POR MENOR
- 6591 COM. MEN. SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECC.
- 6592 COM. MEN. MUEBLES Y MAQUINAS DE OFICINA
- 6593 COM. MEN. APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS
- 6594 COM. MEN. LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS.
- 6595 COM. MEN. ART. JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA
- 6596 COM. MEN. JUGUETES, ART. DEPORTE, ARMAS...

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

- 6597 COM. MEN. SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS
- 6598 COM. MEN. "SEX-SHOP"
- 6599 COM. MEN. OTROS PTOS. NCOP

67 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

- 671 SERVICIOS EN RESTAURANTES
- 6711 RESTAURANTES CINCO TENEDORES
- 6712 RESTAURANTES CUATRO TENEDORES
- 6713 RESTAURANTES DE TRES TENEDORES
- 6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
- 6715 RESTAURANTES DE UN TENEDOR
- 672 SERVICIOS EN CAFETERÍAS
- 6721 CAFETERÍAS TRES TAZAS
- 6722 CAFETERÍAS DOS TAZAS
- 6723 CAFETERÍAS DE UNA TAZA
- 673 SERVICIOS EN CAFÉS Y BARES, CON Y SIN COMIDA
- 6731 BARES CATEGORÍA ESPECIAL
- 6732 OTROS CAFÉS Y BARES
- 674 SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y CAFÉ-BAR
- 6741 CAFÉ-BAR EN VEHÍCULO
- 6742 CAFÉ-BAR EN FERROCARRILES
- 6743 CAFÉ-BAR EN BARCOS
- 6744 CAFÉ-BAR AERONAVES
- 6745 CAFÉ-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES...
- 6746 CAFÉ-BAR TEATROS Y CINES
- 6747 SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS FERIALES
- 675 SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS
- 676 SERVICIOS DE CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS
- 677 SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SIN ESTABLECIMIENTO. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
- 6771 HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SIN ESTABLEC.
- 6779 OTROS SERV. ALIMENTACIÓN - RESTAURACIÓN

68 SERVICIO DE HOSPEDAJE

- 681 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
- 682 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES
- 683 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES
- 684 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS
- 685 ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRA HOTELEROS
- 686 EXPLOTACIÓN DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVÉS DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA
- 687 CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD
- 6871 CAMPAMENTOS DE LUJO
- 6872 CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE
- 6873 CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE
- 6874 CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE

69 REPARACIONES

- 691 REPARACIONES DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y
- OTROS BIENES DE CONSUMO

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

- 6911 REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR
- 6912 REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS
- 6919 REPARACIÓN DE OTROS BIENES DE CONSUMO N.C.O.P.
- 692 REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
- 699 OTRAS REPARACIONES N.C.O.P.
- 755 AGENCIAS DE VIAJES
- 7551 SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES
- 7552 SERV. AL PÚBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES

8 INSTITUCIONES FINANCIERAS. SEGUROS, SERVICIOS A EMPRESAS Y ALQUILERES

83 AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

- 832 AUXILIARES DE SEGUROS
- 8321 AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURÍAS
- 8329 OTROS SERV. AUXILIARES DE SEGUROS
- 833 PROMOCIÓN INMOBILIARIA
- 8332 PROMOCIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES

84 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 841 SERVICIOS JURÍDICOS
- 842 SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
- 843 SERVICIOS TÉCNICOS (INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO, ...)
- 8431 SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA
- 8432 SERV. TÉCN. DE ARQUITECTURA
- 8433 SERV. TÉCN. PROSPECCIONES Y GEOLOGÍA
- 8434 SERV. TÉCNICOS DE TOPOGRAFÍA
- 8435 SERV. TÉCNICOS DE DELINEACIÓN
- 8436 INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS
- 8439 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS NCOP

9 OTROS SERVICIOS

92 SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y SIMILARES. SERVICIOS CONTRA INCENDIOS Y SIMILARES

- 922 SERVICIOS DE LIMPIEZA
- 9221 SERV. LIMPIEZA INTERIORES
- 9222 SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA

93 EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

- 931 ENSEÑANZA REGLADA
- 9311 GUARDERÍA Y ENSEÑANZA INFANTIL, EXCLUSIV.
- 932 ENSEÑANZA NO REGLADA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR
- 9321 ENSEÑANZA FORMACIÓN PROF. NO SUPERIOR
- 9322 ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR
- 933 OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
- 9331 ENSEÑ. CONDUCCIÓN VEHÍCULOS
- 9332 PROMOCIÓN CURSOS, ESTUDIOS EN EL EXTRANJ.
- 9339 OTROS ACTIV. ENSEÑANZA

94 SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS

- 943 CONSULTAS Y CLÍNICAS DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA
- 944 SERVICIOS DE NEUROPATÍA, ACUPUNTURA Y OTROS SERVICIOS PARASANITARIOS

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

- 945 CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS

96 SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

- 962 DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS
- 9621 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PELÍCULAS
- 9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
- 967 INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE
- 9671 INSTALACIONES DEPORTIVAS
- 9672 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE
- 9673 ALQUILER ARTÍCULOS DEPORTE EN INST. DEP.
- 969 OTROS SERVICIOS RECREATIVOS, N.C.O.P.
- 9691 SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS
- 9692 CASINOS DE JUEGO
- 9693 JUEGOS DE BINGO
- 9694 MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR
- 9695 JUEGOS BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y OTROS
- 9696 SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO
- 9697 OTRAS MAQUINAS AUTOMÁTICAS

97 SERVICIOS PERSONALES

- 971 LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y SERVICIOS SIMILARES
- 9711 TINTE, LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO
- 9712 LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO
- 9713 ZURCIDO Y REPARACIÓN DE ROPAS
- 972 SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA
- 9721 SERV. PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS
- 9722 SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA
- 973 SERVICIOS FOTOGRAFICOS, MAQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRAFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS
- 9731 SERVICIOS FOTOGRAFICOS
- 9732 MAQUINAS AUTOMÁT. FOTOGRAFÍAS Y FOTOCOP.
- 9733 SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ. FOTOCOPIA
- 974 AGENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS
- 975 SERVICIOS DE ENMARCACIÓN
- 979 OTROS SERVICIOS PERSONALES, N.C.O.P.
- 9791 SERV. POMPAS FÚNEBRES
- 9792 ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES
- 9793 AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS
- 9794 ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES
- 9799 OTROS SERVICIOS PERSONALES NCOP

ACTIVIDADES PROFESIONALES

5 PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y HOSTELERÍA

51 PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA

- 2511 AGENTES COMERCIALES

7 PROFESIONALES RELACIONADOS ACTIV. FINANCIERAS, JURÍDICAS, SEGUROS Y ALQUILERES

72 GESTORES DE ASUNTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

- 721 AGENTES COLEGIADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA PROPIEDAD
- INMOBILIARIA.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

- 724 INTERMEDIARIOS EN LA PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES.
- 727 AGENTES O INTERMEDIARIOS EN FACILITAR PRÉSTAMOS
- 728 AGENTES DE ADUANAS

77 PROFESIONALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS

- 771 AGENTES COBRADORES DE FACTURAS, DE EFECTOS COMERCIALES, DE PRÉSTAMOS Y DERECHOS DE TODAS CLASES.

8. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTROS SERVICIOS

85 PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL ESPECTÁCULO

- 853 AGENTES DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS
- 854 EXPERTOS EN ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y SIMILARES

87 PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOTERÍAS, APUESTAS Y DEMÁS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR

- 871 EXPENDEDORES OFICIALES DE LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS, INCLUIDOS EN LA RED COMERCIAL DEL ORG. NAL. DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO (EXCLUIDOS LOS CLASIFICADOS EN EL GRUPO 855).
- 872 EXPENDEDORES OFICIALES DE LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS, PERTENECIENTES A OTROS ORG. DISTINTOS DEL ORG. NAL. DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO
- 873 EXPENDEDORES NO OFICIALES AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE OTROS JUEGOS Y DE LOTERÍAS DIVERSAS.

88 PROFESIONALES DIVERSOS

- 884 PERITOS TASADORES DE SEGUROS, ALHAJAS, GÉNEROS Y EFECTOS.

2020/7331

CVE-2020-7331